

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trajalgar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre 65 pesetas

Año XIV

Domingo 9 de octubre de 1949

Núm. 282

### SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
<i>Orden de 26 de septiembre de 1949 por la que se designa a don José Cogollos Vicent Médico-cirujano del Hospital de Sidi Ifni</i> .....	4286	fresca, las leches pasteurizadas y esterilizadas en sus distintas formas, nata, manteca y queso .....	4289
<i>Otra de 26 de septiembre de 1949 por la que se nombra a los funcionarios que se indican Auxiliares terceros del Cuerpo General de la Hacienda Pública en la Zona del Protectorado de España en Marruecos</i> .....	4286	<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
<i>Otra de 30 de septiembre de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Claudio Antón Andrés, Secretario de Administración Local, solicitando ser destinado a ocupar la vacante de Secretario del Ayuntamiento de Roa de Duero (Burgos)</i> .....	4286	<i>Orden de 27 de julio de 1949 por la que se fija con carácter general el salario tipo aplicable en los regímenes de provisión social al personal comprendido en la Reglamentación Nacional de Trabajo de las Industrias de Hostelería, Cafés, Bares y Similares</i> .....	4289
<i>Otra de 3 de octubre de 1949 por la que se deja sin efecto la de 28 de octubre de 1948, por la que se nombraba a don Jesús Flores Hurtado Celador de Puerto y Pesca en el Servicio Marítimo de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea</i> .....	4287	<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
<i>Otra de 3 de octubre de 1949 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero de los Ministerios Civiles, en situación de excedencia voluntaria, don Aureliano Gutiérrez Pinilla</i> .....	4287	<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Anunciando concurso para la provisión de la plaza de Juez de Paz de Alcazarquivir .....</b>	4293
<i>Otra de 3 de octubre de 1949 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero de los Ministerios Civiles, en situación de excedencia voluntaria, don Venancio Justo González</i> .....	4287	<i>Anunciando concurso para proveer la plaza de Juez de Primera Instancia y partido de Villa Nador</i> .....	4293
<i>Otra de 5 de octubre de 1949 por la que se declara «muerto en campaña» a don Mariano Pérez de la Concha Álvarez, y comprendida su viuda en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941</i> .....	4287	<i>Anunciando concurso para proveer tres plazas de Subalternos del Ejército de Tierra en el Gobierno de Africa Occidental Española</i> .....	4293
<i>Otra de 5 de octubre de 1949 por la que se conceden varios suplementos de crédito al vigente Presupuesto de los Territorios del Africa Occidental Española</i> .....	4287	<i>Anunciando concurso para proveer una plaza de Cabo Señalero vacante en el Gobierno del Africa Occidental Española</i> .....	4293
		<i>Anunciando concurso para provisión de veintisiete plazas de soldados de segunda (tres de ellas de conductores) existentes en el Gobierno de Africa Occidental Española (Tropas de Policía de Ifni)</i> .....	4294
		<i>Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral.—(Tribunal de oposiciones para cubrir plazas en el Cuerpo Administrativo-Calculador).—Relación alfabética de los opositores admitidos a la convocatoria para cubrir plazas en el Cuerpo Administrativo-Calculador</i> .....	4294
		<b>GOBERNACION.—Subsecretaria.—Movimiento del personal técnico-administrativo y auxiliar verificado durante el mes de agosto de 1949</b> .....	4294
		<i>Dirección General de Administración Local.—Transcribiendo relación de los nombramientos definitivos de Secretarios de Administración Local de primera categoría, efectuados en resolución del concurso convocado por Orden de 4 de mayo de 1949</i> .....	4295
		<i>Instituto de Estudios de Administración Local.—Convocando a los señores opositores aprobados para el acceso al curso de habilitación de Secretarios de tercera categoría de Administración Local</i> .....	4295
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>		<b>JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Anunciando concurso de provisión ordinaria de las Notarías vacantes que se indican, correspondientes a los grupos y en los turnos que se expresan .....</b>	4295
<i>Orden de 15 de julio de 1949 por la que se dan normas sobre desinfección y desinsectación</i> .....	4287	<i>Anunciando a concurso de traslado entre Médicos del Registro Civil la vacante del Juzgado Municipal de Valencia número 1</i> .....	4296
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>		<b>HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando el extravío de los cupones de la Deuda que se citan</b> .....	4296
<i>Orden de 5 de octubre de 1949 por la que se autoriza a los opositores que tengan su residencia en las Islas Canarias para celebrar en dicho territorio los ejercicios para ingreso en la carrera de Fiscal municipal y comarcal</i> .....	4288	<b>OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.—Concediendo a doña María Paz Méndez Vigo y Méndez Vigo autorización para derivar aguas del río Tajo, en término municipal de Malpica de Tajo (Toledo), con destino a riegos en finca de su propiedad</b> .....	4296
<i>Otra de 3 de octubre de 1949 por la que se amplía el plazo para presentar instancias en las oposiciones del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses</i> .....	4288	<b>ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</b>	
<i>Otra de 7 de octubre de 1949 por la que se prorroga el plazo concedido por la de 27 de agosto de 1949 para tomar parte en las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Médicos del Registro Civil</i> .....	4289		
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>			
<i>Orden de 7 de octubre de 1949 sobre régimen aplicable a operaciones de importación y exportación que estén en curso o en tramitación al publicarse nuevos cambios especiales</i> .....	4289		
<b>MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>			
<i>Orden de 17 de agosto de 1949 por la que se dispone la libertad de precios, en producción y al público, de la leche</i> .....			

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 26 de septiembre de 1949 por la que se designa a don José Cogollos Vicent Médico-cirujano del Hospital de Sidi Ifni.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección General para resolución del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de julio próximo pasado para provisión de la vacante de Médico-cirujano del Hospital de Sidi Ifni, esta Presidencia del Gobierno, por resolución de fecha de hoy, ha tenido a bien designar a don José Cogollos Vicent para el desempeño de la mencionada vacante.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de septiembre de 1949.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias,

**ORDEN de 26 de septiembre de 1949 por la que se nombra a los funcionarios que se indican Auxiliares terceros del Cuerpo General de la Hacienda Pública en la Zona de Protectorado de España en Marruecos.**

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas en el Decreto de 30 de septiembre de 1944, y de conformidad con la propuesta de V. I., esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar con carácter forzoso a los Auxiliares terceros del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública: doña Pilar Robert Asensio, con destino en la Subdelegación de Hacienda de Melilla; don Carlos Rojano Pérez-Gironés, con destino en la Delegación de Hacienda de la provincia de Málaga; don Román Rodríguez López, que presta sus servicios en la provincia de Burgos, y don Antonio Alonso Castro, que sirve en la de la provincia de Vizcaya, designados por el Ministerio de Hacienda para ocupar vacantes de su clase y categoría en la Administración del Protectorado de España en Marruecos, con los haberes correspondientes, que percibirán a partir de la toma de posesión con cargo al Presupuesto del Majzén.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de septiembre de 1949.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

**ORDEN de 30 de septiembre de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Claudio Antón Andrés, Secretario de Administración Local, solicitando ser destinado a ocupar la vacante de Secretario del Ayuntamiento de Roa de Duero (Burgos).**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 6 de mayo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Claudio Antón Andrés, Secretario de Administración Local, solicitando ser destinado a ocupar la vacante de Secretario del Ayuntamiento de Roa de Duero (Burgos), y que se le compute el tiempo que estuvo alejado de su cargo; y

Resultando que don Claudio Antón Andrés, Secretario del Ayuntamiento de Roa del Duero fué detenido en 11 de agosto de 1936 y en 12 de septiembre del mismo año el citado Ayuntamiento acordó acceder a una solicitud formulada por el recurrente en la que renunciaba al cargo y a todo derecho a devengos, emolumentos y pensiones;

Resultando que en acta otorgada en 11 de septiembre de 1947 por el Notario de Aranda de Duero, don Luis Cuéllar y Lopez, a requerimiento de don Claudio Antón Andrés, manifiesta éste que el día 11 de agosto de 1936 fué detenido en virtud de una denuncia falsa de tipo político, a consecuencia de la cual ingreso en la prisión de la villa de Aranda de Duero, a los pocos días, el entonces Secretario del Ayuntamiento de dicha localidad, don Abdón Sainz, presentó al recurrente, en presencia del Jefe de la Prisión, don Simplicio Cieza González, un escrito en el que hacía constar su dimisión de Secretario del Ayuntamiento de Roa, proposición que mereció su negativa. En vista de ello, el señor Sainz, lo puso en conocimiento del Alférez de la Guardia Civil señor Blanco, y ante la presencia e instancia de dicha persona, atemorizado de que sobrevinieran males mayores, firmó el recurrente la expresada renuncia; en la misma acta se requirió a don Simplicio Cieza, entonces Jefe de la Prisión, para que manifestase si eran o no ciertos los hechos relacionados, que fueron presenciados por él, a lo que el requerido contestó que eran absolutamente ciertos cuantos hechos se habían referido por el señor Antón Andrés;

Resultando que se siguió un expediente al señor Antón Andrés de retención de bienes y en 12 de diciembre de 1937, el General Jefe de la sexta Región declaró que el recurrente no era responsable de los daños a que se refería el artículo sexto del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, por lo que disponía se alzasen las trabas existentes sobre dichos bienes; que por haber alegado estar en expectación de destino, fué depurado por el Gobierno Civil de Burgos, imponiéndosele la sanción de inhabilitación para solicitar vacantes durante cuatro meses aun con carácter interino. Este acuerdo fué confirmado por la Dirección General de Administración Local en 24 de abril de 1941, fecha a partir de la cual comenzó a computarse la sanción impuesta;

Resultando que en 20 de mayo de 1948, se dirigió el recurrente al Ministro de la Gobernación manifestando que por estar vacante la Secretaría de Roa de Duero, y dadas las circunstancias anteriormente referidas, solicitaba le repusieran en su cargo «con pleno derecho y en propiedad», así como el abono a todos los efectos de los años en que involuntariamente había estado separado del servicio. Alegó para ello sus antecedentes políticos, plenamente concordes con los principios inspiradores del Glorioso Movimiento Nacional, así como sus méritos profesionales e invocó el sentido general de perdón que se manifiesta en todas las disposiciones correspondientes al periodo subsiguiente a la Guerra;

Resultando que la referida instancia fué desestimada por la Dirección General de Administración Local, por entender el citado Organismo, en 10 de junio de 1948, que el señor Antón Andrés no debió ser depurado por el Gobierno Civil de su provincia, y si en cambio por la Corporación municipal correspondiente; que aun cuando la vacante fué cubierta por concurso, en la actualidad quedaba nuevamente

desprovista de titular; pero que de conformidad con la Ley de 23 de noviembre de 1949 y disposiciones complementarias, debe ser provista la plaza con arreglo a sus prescripciones, por lo que don Claudio Antón Andrés, Secretario municipal de primera categoría, no puede ser destinado a desempeñar una Secretaría de segunda. Manifiesta igualmente la Dirección General que no es posible computarle unos servicios que no ha prestado;

Resultando que notificado el anterior acuerdo en 26 de junio del pasado año, interpuso el señor Antón Andrés el día 9 de julio siguiente recurso de alzada ante el Ministro, al amparo de los artículos 165 y siguientes del Reglamento General de Procedimiento Administrativo del Ministerio de la Gobernación, reiterando las peticiones contenidas en su anterior instancia; en 16 de julio de 1948 fué desestimado por entender la Administración Pública que el recurrente renunció a su plaza y que por no haber prestado servicios desde el momento de su renuncia, éstos no pueden serle reconocidos ni computación, y que siendo Secretario de primera categoría no está legitimado para desempeñar una Secretaría de segunda;

Resultando que en 7 de agosto de 1948 interpuso recurso de reposición, que fué igualmente desestimado de modo expreso en 17 de diciembre del mismo año; aun cuando en 4 de octubre, presumiéndolo denegado en virtud de la doctrina del silencio administrativo, interpuso recurso de agravios ante la Presidencia del Gobierno, reiterando las alegaciones y peticiones contenidas en sus anteriores escritos;

Resultando que en 23 de diciembre de 1948 informó la Sección de Personal de la Dirección General de Administración Local, que propuso la desestimación del recurso, fundándose en que el recurrente renunció a la plaza de Roa de Duero, que por otra parte no podría ocupar de nuevo, por ser Secretario de primera;

Vistos: Ley de lo Contencioso-administrativo de 22 de junio de 1894, artículo cuarto, apartado segundo, Ley Orgánica del Poder Judicial de 15 de septiembre de 1870, artículo segundo;

Considerando que las peticiones deducidas por el recurrente en su recurso de agravios, a saber: la reposición en el cargo de Secretario municipal de Roa de Duero (Burgos), y el reconocimiento y computo a todos los efectos de los años de separación del servicio se fundan en la afirmación de que renunció al cargo coaccionado;

Considerando que si esta última circunstancia, única base del recurso, es plenamente probada, puede llegar a constituir un delito, por lo cual no es competente para conocer del fondo del asunto esta Jurisdicción, ya que en defecto de regulación específica y aun cuando se haya señalado reiteradamente la independencia y subsistencia del recurso de agravios frente al recurso contencioso-administrativo, debe considerarse aplicable por analogía en estos casos el artículo cuarto, apartado segundo de la Ley reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa que «excluye de su competencia las cuestiones de índole civil y criminal pertenecientes a la jurisdicción ordinaria»;

Considerando que refuerza la tesis anteriormente sostenida el artículo segundo de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al disponer que la potestad de aplicar las Leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde a los Tribunales de Justicia;

Considerando, por lo expuesto, que debe declararse improcedente el presente recurso de agravios, sin perjuicio de la facultad que pudiera asistir al recurrente de utilizar la vía oportuna que corresponda a su petición y circunstancias.

Conformándose con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 30 de septiembre de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

**ORDEN de 3 de octubre de 1949 por la que se deja sin efecto la de 28 de octubre de 1948 por la que se nombraba a don Jesús Flores Hurtado Celador de Puerto y Pesca en el Servicio Marítimo de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Jesús Flores Hurtado, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien dejar sin efecto la Orden de 28 de octubre de 1948 por la que se le nombraba, como resultado de concurso, Celador de Puerto y Pesca en el Servicio Marítimo de los Territorios españoles del Golfo de Guinea.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de octubre de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

**ORDEN de 3 de octubre de 1949 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero de los Ministerios Civiles, en situación de excedencia voluntaria, don Aureliano Gutiérrez Pinilla.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 18 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947, en relación con el 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918,

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder la vuelta al servicio activo, con destino en la Delegación de Hacienda de Santander, al Portero de los Ministerios Civiles en situación de excedencia voluntaria don Aureliano Gutiérrez Pinilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de octubre de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

**ORDEN de 3 de octubre de 1949 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero de los Ministerios Civiles, en situación de excedencia voluntaria, don Venancio Justo González.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 18 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947, en relación con el 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918,

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder la vuelta al servicio activo, con ces-

lino en la Inspección de Enseñanza Primaria de Avila, al Portero de los Ministerios Civiles en situación de excedencia voluntaria, don Venancio Justo González.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de octubre de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

**ORDEN de 5 de octubre de 1949 por la que se declara «muerto en campaña» a don Mariano Pérez de la Concha Alvarez, y comprendida su viuda en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941.**

Excmos. Sres.: Como resultado del expediente instruido para averiguar las causas del fallecimiento de don Mariano Pérez de la Concha Alvarez, a efectos de su declaración de «muerto en campaña», solicitada por su esposa,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Justicia Militar y con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, ha tenido a bien declarar «muer-

to en campaña» al Oficial del Ayuntamiento don Mariano Pérez de la Concha Alvarez, y comprendida su viuda, doña Felisa Medrano Padilla, en los beneficios a que se refiere la Ley de 11 de julio de 1941.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 5 de octubre de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y del Ejército.

**ORDEN de 5 de octubre de 1949 por la que se conceden varios suplementos de crédito al vigente Presupuesto de los territorios del Africa Occidental Española.**

Ilmo. Sr.: En virtud de las atribuciones conferidas por el apartado b) del artículo sexto del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 5 de mayo del corriente año, por el que se aprobó el Presupuesto del Africa Occidental Española,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien autorizar los siguientes suplementos de crédito a dicho Presupuesto en vigor:

	Pesetas
A la sección primera.—Gobierno del Africa Occidental Española: Capítulo primero, «Personas»; artículo primero, «Sueldos»; grupo cuarto, «Devengos eventuales»; concepto único, «Para abonar diferencias de sueldos y gratificaciones, etc.»	60.000,00
Capítulo segundo, «Material en general»; artículo primero, «De oficina, no inventariable»; grupo único, concepto único, «Para material de escritorio, etc.»	72.549,75
Capítulo segundo, «Material en general»; artículo segundo, «De oficina, inventariable»; grupo único, concepto único «Para adquisición de mobiliario, etc.»	25.000,00
Capítulo segundo, «Material en general»; artículo tercero, «Impresiones, encuadernaciones y publicaciones»; grupo único, «Concepto único, subconcepto primero, «Para impresiones, encuadernaciones y publicaciones»	74.610,82
Capítulo tercero, «Gastos diversos»; artículo primero, «De carácter general»; grupo cuarto, concepto único, «Para los gastos que ocasionen los actos y vistas del Gobierno y personalidades, etc.»	20.000,00
Capítulo tercero, «Gastos diversos»; artículo primero, «De carácter general»; grupo octavo, concepto único, «Para gastos imprevistos de toda clase de servicios»	30.000,00
Capítulo tercero, «Gastos diversos»; artículo segundo, «Subsistencias, Hospitalidades, Transportes, Vestuario y equipo»; grupo quinto, «Transportes»; concepto único, «Para transportes por vía marítima, terrestre y aérea del personal y material»	125.000,00
Capítulo tercero, «Gastos diversos»; artículo quinto, «Adquisiciones y construcciones ordinarias y obras de conservación»; grupo primero, concepto único, «Para lubricantes, entretenimiento y conservación vehículos del Gobierno y de la Compañía de automóviles, así como para material de talleres de los mismos»	217.696,68
A la sección segunda.—Territorio de Ifni: Capítulo tercero, «Gastos diversos»; artículo segundo, «Subsistencias, hospitalidades, transportes, vestuario y equipo»; grupo cuarto, «Transportes»; concepto único «Sostenimiento de comunicaciones marítimas y terrestres y gastos de transportes, etc.»	225.000,00

Los aumentos de gastos que dichos suplementos de crédito representan serán cubiertos en la forma que determina el apartado segundo del artículo octavo del Reglamento general de los Servicios Financieros del Africa Occidental Española.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de octubre de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

**ORDEN de 15 de julio de 1949 por la que se dan normas sobre desinfección y desinsectación.**

Ilmo. Sr.: Los Servicios de desinfección y de desinsectación fueron considerados como fundamentales en la organización de la Sanidad, durante las primeras décadas de esta centuria. Los Parques de desinfección constituían una de las impres-

cindibles piezas de armamento sanitario. La sustitución de la desinfección fi al por los cuidados de desinfección realizados en el curso de las enfermedades infecciosas y la dificultad de trabajar con insecticidas buenos y al propio tiempo manejables, redujeron considerablemente la extensión de la desinfección y desinsectación.

El descubrimiento del D. D. T., y en general de los insecticidas clorados sintéticos, con su inofensividad para el hombre y con su acción persistente o residual, ha abierto nuevos horizontes de posibilidades en la lucha contra los insectos.

tos, y, en general, contra los artrópodos vectores de enfermedades infecciosas.

Una experiencia española suficientemente dilatada y ya hecha pública en numerosos trabajos científicos ha revelado la posibilidad de reducir y en ciertas zonas eliminar el paludismo, el kala-azar, la fiebre recurrente, tífus exantemático, etc.

La experiencia de lo realizado en España en este sentido revela la necesidad de una acción colectiva total sobre núcleos de población con límites geográficos perfectos. Hay que operar global y coetáneamente sobre zonas bien limitadas.

La desinsectación total de domicilios, establos, etc., en agrupaciones rurales requiere una organización dotada de elementos de trabajo, de los cuales los más importantes son los de desplazamiento de personal y aparatos. Es decir, precisa material móvil adecuado.

Por último, un factor decisivo es el económico; el Estado no debe en modo alguno cargar con los gastos que ocasiona la desinsectación total de amplias zonas rurales que lo precise, a los fines de la Lucha contra la endemia palúdica y otras infecciones; es necesario, inexcusablemente, el auxilio de los particulares beneficiados con la práctica de la desinsectación.

En atención a lo señalado y decidido, este Ministerio, a emprender una activa campaña sanitaria en el destino indicado, ha dispuesto:

1.º La Dirección General de Sanidad establecerá en Madrid un Parque Móvil de desinsectación provisto de todos los elementos materiales y técnicos precisos.

2.º Los Institutos Provinciales de Sanidad establecerán filiales de este Parque con los tipos y cuantía de material que señalen los Servicios Centrales.

3.º La gestión de los Parques de Desinsectación corresponderá a los Servicios Antipalúdicos, que en lo sucesivo tendrán la denominación genérica y funciones de Servicios de Epidemiología Parasitológica.

4.º En las zonas palúdicas y de otras endemias que se determine por la Dirección General de Sanidad, se declara obligatoria la desinsectación de domicilios, cuadras, almacenes y otros refugios bien anofelinos o de distintas especies de artrópodos transmisores.

5.º Las operaciones en las circunscripciones correspondientes a los Dispensarios Antipalúdicos Centrales serán realizadas con los elementos del Parque Móvil Central. En el resto del territorio serán practicadas por los Institutos Provinciales de Sanidad.

6.º La Dirección General de Sanidad, después de oído al Consejo Nacional de Sanidad, señalará y hará público, en circulares de vigencia periódica, las técnicas que hayan de emplearse en las desinsectaciones, y la frecuencia de las mismas. También aquel Organismo fijará las tarifas correspondientes, las cuales deberán tener como límite máximo el importe estricto de insecticida utilizado, los emolumentos del personal que dirija y realice las desinsectaciones y los gastos de transportes.

7.º En todos los casos que los propietarios de los inmuebles soliciten las operaciones de desinsectación, los gastos ocasionados serán por cuenta de los mismos, y cuando se trate de personal asalariado en edificios correspondientes a una explotación, correrán los gastos a cargo de la Empresa.

8.º Los Avuntamientos respectivos llevarán el control de los derechos devengados, con aplicación de las tarifas, dando cuenta al finalizar cada trimestre natural a la Caja de los Servicios Centrales Antipalúdicos, o a los Institutos Provinciales de Sanidad, según corresponda.

9.º Los Avuntamientos, debidamente autorizados por la Dirección General de Sanidad, podrán organizar y ejecutar directamente estos Servicios, previo informe de la Inspección Provincial de Sanidad.

También, en las mismas condiciones señaladas, podrán contratar la ejecución de ellos con una o varias Empresas de desinsectación. En todo caso, la dirección de los Servicios ha de recaer en personal designado por los Servicios Centrales Antipalúdicos o por la Jefatura Provincial de Sanidad.

10. Los propios usuarios o propietarios, según proceda, de acuerdo con el artículo séptimo de esta disposición, podrán, aislada o mancomunadamente, realizar por sí o contratar con Empresas autorizadas estos servicios de desinsectación, cuya práctica habrá de llevarse a cabo bajo la dirección del mismo personal indicado en el artículo anterior.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1949.

PÉREZ GONZÁLEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 5 de octubre de 1949 por la que se autoriza a los opositores que tengan su residencia en las islas Canarias para celebrar en dicho territorio los ejercicios para ingreso en la carrera de Fiscal municipal y comarcal.*

Ilmo. Sr.: La Orden de 15 de julio último convoca oposiciones para el ingreso en la Carrera de Fiscal comarcal y municipal. Y a fin de evitar a los opositores residentes en las Islas Canarias los perjuicios que puede ocasionarles el desplazamiento a la Península para efectuar los ejercicios de dichas oposiciones, se hace preciso dictar las normas necesarias para regular las actuaciones de los referidos aspirantes, constitución del Tribunal y sistema que se ha de seguir para obtener la necesaria unidad de criterio en la calificación de los ejercicios.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los aspirantes admitidos a oposiciones de ingreso en la Carrera de Fiscal municipal y comarcal, convocadas por Orden de 15 de julio último, que tengan su residencia en las Islas Canarias, verificarán los ejercicios de dichas oposiciones en Las Palmas, ante un Tribunal constituido por el Presidente de la Audiencia Territorial, que actuará como Presidente; un funcionario del Ministerio Fiscal destinado en la misma y el Secretario de Gobierno, que ejercerá la función de Secretario del Tribunal.

Art. 2.º El Presidente de dicho Tribunal recibirá por correo oficial y en sobre cerrado los temas que han de desarrollar los concursantes en cada uno de los ejercicios determinados en la Orden de convocatoria, y una vez recibidos citará a los miembros del mismo para la primera reunión del Tribunal, que se celebrará dentro de los tres días hábiles siguientes, al objeto de acordar la fecha, hora y lugar en que han de practicarse los ejercicios, que se fijarán en el más breve plazo posible, cuyo acuerdo se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias de dicho territorio, para conocimiento de los interesados.

Art. 3.º Cada uno de los ejercicios se efectuará en una sola sesión, a la que serán citados los aspirantes.

Art. 4.º Constituido el Tribunal en el día y hora que se haya señalado, el Presidente verificará la apertura del sobre cerrado que contenga las cuestiones que hayan de desarrollar los interesados en el primer ejercicio, procederá a su lectura en alta voz para conocimiento de éstos y quedará constituido el Tribunal por un período máximo de seis horas, durante las cuales aquéllos desarrollarán por

escrito las cuestiones objeto de este ejercicio, sin que para ello puedan servirse del uso de textos legales ni doctrinales de ninguna clase, y una vez terminada la redacción, o transcurrido el plazo señalado, los entregarán al Tribunal, que cerrará bajo sobre firmado por el opositor y sellado con el de la Audiencia Territorial.

Art. 5.º En el día siguiente hábil en que se haya practicado el primer ejercicio, el Presidente del Tribunal citará a los Vocales del mismo y convocará a los concursantes para la práctica del segundo, señalando día, hora y lugar, en que este ejercicio ha de celebrarse. Constituido el Tribunal, el Presidente procederá a la apertura del sobre cerrado que contenga las cuestiones que han de desarrollar los interesados en este segundo ejercicio, y, previa lectura de su contenido, quedará el Tribunal constituido durante un plazo de cuatro horas, que serán las que dispongan los aspirantes para desarrollar los supuestos prácticos que se hayan planteado en el mismo, pudiendo consultar los libros y textos que estimen necesarios y el Tribunal les permita, los que deberán proporcionarse por sí mismos. Terminado este plazo o concluido el ejercicio, los solicitantes entregarán al Tribunal sus disertaciones escritas, por el que se procederá a cerrarlas bajo sobre firmado por el interesado y sellado con el de la Audiencia Territorial.

Art. 6.º El Tribunal levantará acta de las sesiones que celebre, en las que consignará la hora, día y objeto de la reunión, y en las relativas a la práctica de cada uno de los ejercicios hará constar el contenido de los temas que se hayan desarrollado, cuyas copias, autorizadas por el Presidente, se enviarán en el primer correo oficial en unión de los sobres cerrados y sellados que contengan los ejercicios, al Ministerio de Justicia, que las remitirá al Tribunal calificador respectivo que actúe en Madrid.

Art. 7.º Recibidos por el Tribunal los documentos a que se refiere el apartado anterior, se reunirá en sesión para proceder a la lectura y calificación de los ejercicios, cuyo resultado se comunicará al Presidente de la Audiencia Territorial de Las Palmas, para conocimiento de los interesados, tomándose la oportuna nota para la inclusión de los examinados en el lugar que les corresponda en las propuestas que, de acuerdo con la Orden de convocatoria, ha de elevar el Tribunal calificador al Ministerio de Justicia para su aprobación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1949.

FERNÁNDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

*ORDEN de 3 de octubre de 1949 por la que se amplía el plazo para presentar instancias en las oposiciones del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses.*

Ilmo. Sr.: Las dificultades para completar los documentos que prescribe la norma segunda de la Orden ministerial de 30 de julio último, que convocó oposiciones para ingreso en el Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, han sido causa de que haya transcurrido el plazo marcado para tomar parte en ellas sin poder concurrir numerosos Médicos que se han dirigido a este Ministerio en solicitud de que se prorogue el plazo de admisión de instancias; para atender dichas súplicas este Ministerio acuerda declarar que el plazo para presentar instancias en las oposiciones de ingreso en el Cuerpo Nacional de Médicos Forenses quede ampliado improrrogablemente desde el día 12 de septiembre último, en que finalizó

de acuerdo con la convocatoria, hasta el día 15 del mes de octubre en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1949.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 7 de octubre de 1949 por la que se prorroga el plazo concedido por la de 27 de agosto de 1949 para tomar parte en las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Médicos del Registro Civil.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por varios opositores a plazas del Cuerpo de Médicos del Registro Civil de que se ampliara el plazo concedido para presentación de instancias y documentos exigidos para tomar parte en las mismas, a causa de las dificultades habidas para la obtención de los indicados documentos.

Este Ministerio, haciendo uso de las facultades que tiene conferidas, se ha servido disponer lo siguiente:

Queda prorrogado el plazo de treinta días que señaló la Orden de este Ministerio de 27 de agosto de 1949, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 30 del mismo mes, para la presentación de instancias y documentos para las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Médicos del Registro Civil en diez días naturales, que empezarán a contarse desde el día siguiente a la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1949.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**ORDEN de 7 de octubre de 1949 sobre régimen aplicable a operaciones de importación y exportación que estén en curso o en tramitación al publicarse nuevos cambios especiales.**

Ilmo Sr.: Publicada, en virtud de la autorización concedida por Decreto de 3 de diciembre de 1948, nueva relación de cambios especiales de importaciones y exportaciones, que entrarán en vigencia a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para las operaciones en curso o trámite, se establecen las excepciones que a continuación se detallan.

### Importaciones:

a) A las licencias de importación puestas en circulación por el Instituto Español de Moneda Extranjera con fechas anteriores a la de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se les aplicará, dentro de su plazo de vigencia, el cambio oficial entonces vigente o el especial establecido en las mismas.

b) Las solicitudes de importación, que en la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se encuentren en trámite en la Dirección General de Comercio y sus Delegaciones Regionales o en el Instituto de Moneda Extranjera, serán rectificadas por los correspondientes Servicios para ajustarlás a los cambios oficiales o especiales ahora establecidos.

### Exportaciones:

c) Las licencias de exportación puestas

en circulación por la Dirección General de Comercio o sus Delegaciones Regionales con fecha anterior a la de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se les aplicará, dentro de su plazo de vigencia, el cambio oficial entonces vigente o el especial establecido en las mismas.

d) Las solicitudes de exportación que en la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se encuentren en trámite en la Dirección General de Comercio o sus Delegaciones Regionales, serán rectificadas por los correspondientes Servicios para ajustarlás a los cambios oficiales o especiales ahora establecidos.

### Cuentas combinadas:

e) Las antiguas cuentas combinadas todavía vigentes en la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se les aplicarán los cambios oficiales que regían en las fechas de su concesión.

### Otras operaciones:

f) Para las demás operaciones no expresamente comprendidas en los apartados anteriores y que resultan afectadas por los nuevos cambios, se dictarán en cada caso por este Ministerio las oportunas normas.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de octubre de 1949.

SUANZES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía Exterior y Comercio.

## MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**ORDEN de 17 de agosto de 1949 por la que se dispone la libertad de precios, en producción y al público, de la leche fresca, las leches pasteurizadas y esterilizadas en sus distintas formas, nata, manteca y queso.**

Ilmos. Sres.: La situación en que actualmente se desenvuelve la producción lechera y la fabricación de sus productos derivados aconseja la implantación de un régimen de libertad de precios para la leche fresca y parte de aquellos productos, garantizando por otra parte la producción y un precio justo y razonable de aquellos otros que se consideren indispensables para un régimen dietético.

En virtud de lo expuesto, y previa aprobación del Consejo de Ministros, los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio han tenido a bien disponer:

1.º A partir de la publicación de la presente Orden quedan en libertad de precios, en producción y al público, la leche fresca, las leches pasteurizadas y esterilizadas en sus distintas formas, nata, manteca y queso.

2.º La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes queda facultada para adoptar las medidas que estime necesarias y dictar las disposiciones pertinentes referentes a la recogida, distribución y movilización de la leche fresca para garantizar la debida producción en calidad estimable, precio económico y cantidad suficiente de la leche condensada, leches en polvo y dietéticos que se estimen indispensables, de acuerdo con la Dirección General de Sanidad, para los distintos regímenes alimenticios.

3.º A la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes competirá regular la intervención y la distribución, en su caso, de la leche condensada y leches en polvo, el precio de las cuales, para los cupos intervenidos, será sometido, como hasta el presente, a consideración de la Junta Superior de Precios.

Los precios y la intervención y la dis-

tribución, si fuesen precisas, de los dietéticos que se consideren indispensables, se regularán de acuerdo por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y la Dirección General de Sanidad.

4.º La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes dictará las disposiciones complementarias precisas para el mejor desarrollo de cuanto se determina en la presente Orden y colaborará al mejor cumplimiento de las disposiciones de las Direcciones Generales de Ganadería y Sanidad orientadas a lograr que la producción lechera llegue al consumo directo y a las industrias derivadas en las debidas condiciones de higiene y conservación.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 17 de agosto de 1949.

REIN

SUANZES

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura y Comisario General de Abastecimientos y Transportes.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDEN de 27 de julio de 1949 por la que se fija con carácter general el salario tipo aplicable en los regímenes de previsión social al personal comprendido en la Reglamentación Nacional de Trabajo de las Industrias de Hostelería, Cafés, Bares y Similares.**

Ilmo. Sr.: Los Decretos de fecha 29 de diciembre y 17 de junio próximo pasado fijan los ingresos y complementarios del salario computable a efectos de previsión social, entre los que se comprende, de un modo expreso, la denominada participación en el «tronco» a que tiene derecho el personal que trabaja en hoteles, cafés, bares y similares.

Se ha previsto, al propio tiempo, en las disposiciones antes citadas la conveniencia de establecer un sistema uniforme para hacer efectiva la tributación que corresponda sobre estos especiales ingresos, para evitar los inconvenientes de su constante fluctuación, autorizándose para fijar, cuando así convenga, salarios-tipo que representen el promedio de los ingresos por ventas en la industria que son complementarios del salario normal.

Atendidas las circunstancias especiales que concurren en el personal de referencia y efectuados los estudios necesarios para determinar de modo más aproximado los complementos que pueden considerarse en estas industrias como normales del salario mínimo garantizado, habiendo informado de conformidad el Sindicato Nacional correspondiente, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo primero del Decreto de 17 de junio próximo pasado.

Este Ministerio ha tenido a bien acordar:

Primero. Fijar, con carácter general, el salario-tipo aplicable en los regímenes de previsión social al personal comprendido en la Reglamentación Nacional del Trabajo en las Industrias de Hostelería, Cafés, Bares y Similares, que serán establecidos para cada categoría profesional de acuerdo con el baremo unido a la presente.

Segundo. Declarar vigente durante una anualidad, a partir de 1.º de julio de 1949, el salario-tipo que se determina para las liquidaciones de las cuotas y pago de las prestaciones correspondientes a los Seguros Sociales, a cuyo término podrán ser revisadas por este Ministerio.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de julio de 1949.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

Tarifa general de sueldos y salarios tipo, aplicables para la liquidación de cuotas en los regímenes de previsión social del personal comprendido en la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria Hotelera y de Cafés, Bares y Similares, de 30 de mayo de 1944, de acuerdo con lo dispuesto en el Orden ministerial de 27 de julio de 1949

Hoteles y Albergues o Paradores y Hoteles de Bañerías

PERSONAL DE DIRECCIÓN	SECCIÓN 1.ª y 2.ª		
	1.ª A	1.ª B	2.ª
Director Técnico	1.275,00	1.200,00	—
Subdirector Técnico	1.125,00	1.050,00	—
Director Técnico (sin Subdirector)	1.200,00	1.110,00	—
RECEPCIÓN Y CONTABILIDAD			
Jefe de Recepción	1.175,00	1.010,00	—
Contable general	1.175,00	1.010,00	—
Cajero	1.010,00	810,00	—
Cajero de Comedor	720,00	480,00	380,00
Contable	1.010,00	810,00	—
Recepcionistas	800,00	650,00	—
Interventor	1.010,00	810,00	—
Encargado de Economato y Bodega	650,00	540,00	480,00
Bodega	620,00	580,00	—
Ayudante de Economato y Bodega	580,00	480,00	—
Tenedor de cuentas clientes	800,00	640,00	—
Telefonista de primera	580,00	440,00	350,00
Telefonista de segunda	470,00	380,00	—
Facturista de Comedor	580,00	410,00	350,00
Secretaría de Cocina y Bodega	650,00	580,00	—
Auxiliar de Oficina (mayor de 21 años)	800,00	680,00	—
Auxiliar de Oficina (de 18 a 21 años)	650,00	540,00	610
Aprendiz de tercer año	510,00	410,00	480,00
Aprendiz de segundo año	470,00	380,00	—
Aprendiz de primer año	430,00	350,00	—
Portero de servicio	400,00	310,00	—
540,00	480,00	—	—

COCINA	SECCIÓN 1.ª y 2.ª		
	1.ª A	1.ª B	2.ª
Jefe de Cocina	1.400,00	1.150,00	—
Salsero (2.ª jefe)	1.180,00	930,00	—
Jefe de Farfuta	1.010,00	890,00	—
Cocinero	770,00	730,00	—
Ayudante de Cocinero	660,00	620,00	—
Reposero	1.010,00	890,00	—
Ayudante de Repostero	660,00	620,00	—
Cafetero	680,00	543,00	—
Ayudante de Cafetero	500,00	540,00	—
Marmiton	620,00	460,00	—
Punches (varones o hembras)	460,00	430,00	—
Aprendiz de tercer año	490,00	460,00	—
Aprendiz de segundo año	410,00	410,00	—
Aprendiz de primer año	320,00	260,00	—
Fregadores	460,00	460,00	—
Jefe de Cocina	—	930,00	790,00
Primer Cocinero	—	830,00	760,00
Segundo Cocinero	—	760,00	680,00
Tercer Cocinero	—	750,00	650,00
Pinche ayudante	—	470,00	430,00
Fregadores	—	430,00	400,00

LENCERÍA	SECCIÓN 1.ª y 2.ª		
	1.ª A	1.ª B	2.ª
Encargada general o gobernanta	680,00	680,00	—
Subgobernanta	540,00	510,00	—
Encargada de lencería o lavadero	580,00	510,00	450,00
Encargada de lavadero	540,00	480,00	—
Planchadoras	470,00	410,00	—
Planchadora diario	10,20	10,20	—
Costureras-zurcidoras	9,60	9,60	9,60
Lenceras-lavanderas	9,00	9,00	9,00
Limpiadoras	8,40	8,40	8,40
Mozos de limpieza	14,40	13,20	12,60
Mozos de limpieza (interinos)	3,60	3,60	3,60

Peniones, Fondas, Casas de Huéspedes y Posadas

LENCERÍA	SECCIÓN 1.ª		
	1.ª	2.ª	3.ª
Encargada de lencería y lavadero	480,00	450,00	—
Encargada de lencería	450,00	—	—
Planchadoras	9,60	9,60	9,60
Costureras-zurcidoras	9,00	9,00	9,00
Lenceras-lavanderas	8,40	8,40	8,40
Limpiadoras	8,40	8,40	8,40
Mozos de limpieza	12,60	12,60	12,00
Mozos de limpieza (interinos)	—	—	—

COCINA	SECCIÓN 1.ª		
	1.ª	2.ª	3.ª
Jefe de Cocina	930,00	790,00	670,00
Primer Cocinero	830,00	750,00	605,00
Segundo Cocinero	740,00	680,00	572,50
Tercer Cocinero	720,00	650,00	—
Pinche ayudante	470,00	430,00	360,00
Fregadores	430,00	380,00	360,00

PERSONAL DE COMEDOR	SECCIÓN 1.ª		
	1.ª	2.ª	3.ª
Primer Jefe de Comedor	830,00	690,00	525,00
Segundo Jefe de Comedor	640,00	510,00	—
Camarero	570,00	490,00	400,00
Ayudante	440,00	380,00	300,00
Ayudante alojado	460,00	340,00	270,00
Aprendiz de segundo año	380,00	320,00	270,00
Aprendiz de segundo año alojado	320,00	290,00	240,00
Aprendiz de primer año	300,00	270,00	250,00
Aprendiz de primer año alojado	250,00	240,00	220,00

Hoteles y Albergues o Paradores y Hoteles de Bañerías

PERSONAL DE DIRECCIÓN	SECCIÓN 1.ª y 2.ª		
	1.ª A	1.ª B	2.ª
Director Técnico	1.275,00	1.200,00	—
Subdirector Técnico	1.125,00	1.050,00	—
Director Técnico (sin Subdirector)	1.200,00	1.110,00	—
RECEPCIÓN Y CONTABILIDAD			
Jefe de Recepción	1.175,00	1.010,00	—
Contable general	1.175,00	1.010,00	—
Cajero	1.010,00	810,00	—
Cajero de Comedor	720,00	480,00	380,00
Contable	1.010,00	810,00	—
Recepcionistas	800,00	650,00	—
Interventor	1.010,00	810,00	—
Encargado de Economato y Bodega	650,00	540,00	480,00
Bodega	620,00	580,00	—
Ayudante de Economato y Bodega	580,00	480,00	—
Tenedor de cuentas clientes	800,00	640,00	—
Telefonista de primera	580,00	440,00	350,00
Telefonista de segunda	470,00	380,00	—
Facturista de Comedor	580,00	410,00	350,00
Secretaría de Cocina y Bodega	650,00	580,00	—
Auxiliar de Oficina (mayor de 21 años)	800,00	680,00	—
Auxiliar de Oficina (de 18 a 21 años)	650,00	540,00	610
Aprendiz de tercer año	510,00	410,00	480,00
Aprendiz de segundo año	470,00	380,00	—
Aprendiz de primer año	430,00	350,00	—
Portero de servicio	400,00	310,00	—
540,00	480,00	—	—

COCINA	SECCIÓN 1.ª y 2.ª		
	1.ª A	1.ª B	2.ª
Jefe de Cocina	1.400,00	1.150,00	—
Salsero (2.ª jefe)	1.180,00	930,00	—
Jefe de Farfuta	1.010,00	890,00	—
Cocinero	770,00	730,00	—
Ayudante de Cocinero	660,00	620,00	—
Reposero	1.010,00	890,00	—
Ayudante de Repostero	660,00	620,00	—
Cafetero	680,00	543,00	—
Ayudante de Cafetero	500,00	540,00	—
Marmiton	620,00	460,00	—
Punches (varones o hembras)	460,00	430,00	—
Aprendiz de tercer año	490,00	460,00	—
Aprendiz de segundo año	410,00	410,00	—
Aprendiz de primer año	320,00	260,00	—
Fregadores	460,00	460,00	—
Jefe de Cocina	—	930,00	790,00
Primer Cocinero	—	830,00	760,00
Segundo Cocinero	—	760,00	680,00
Tercer Cocinero	—	750,00	650,00
Pinche ayudante	—	470,00	430,00
Fregadores	—	430,00	400,00

LENCERÍA	SECCIÓN 1.ª y 2.ª		
	1.ª A	1.ª B	2.ª
Encargada general o gobernanta	680,00	680,00	—
Subgobernanta	540,00	510,00	—
Encargada de lencería o lavadero	580,00	510,00	450,00
Encargada de lavadero	540,00	480,00	—
Planchadoras	470,00	410,00	—
Planchadora diario	10,20	10,20	—
Costureras-zurcidoras	9,60	9,60	9,60
Lenceras-lavanderas	9,00	9,00	9,00
Limpiadoras	8,40	8,40	8,40
Mozos de limpieza	14,40	13,20	12,60
Mozos de limpieza (interinos)	3,60	3,60	3,60

Peniones, Fondas, Casas de Huéspedes y Posadas

LENCERÍA	SECCIÓN 1.ª		
	1.ª	2.ª	3.ª
Encargada de lencería y lavadero	480,00	450,00	—
Encargada de lencería	450,00	—	—
Planchadoras	9,60	9,60	9,60
Costureras-zurcidoras	9,00	9,00	9,00
Lenceras-lavanderas	8,40	8,40	8,40
Limpiadoras	8,40	8,40	8,40
Mozos de limpieza	12,60	12,60	12,00
Mozos de limpieza (interinos)	—	—	—

COCINA	SECCIÓN 1.ª		
	1.ª	2.ª	3.ª
Jefe de Cocina	930,00	790,00	670,00
Primer Cocinero	830,00	750,00	605,00
Segundo Cocinero	740,00	680,00	572,50
Tercer Cocinero	720,00	650,00	—
Pinche ayudante	470,00	430,00	360,00
Fregadores	430,00	380,00	360,00

PERSONAL DE COMEDOR	SECCIÓN 1.ª		
	1.ª	2.ª	3.ª
Primer Jefe de Comedor	830,00	690,00	525,00
Segundo Jefe de Comedor	640,00	510,00	—
Camarero	570,00	490,00	400,00
Ayudante	440,00	380,00	300,00
Ayudante alojado	460,00	340,00	270,00
Aprendiz de segundo año	380,00	320,00	270,00
Aprendiz de segundo año alojado	320,00	290,00	240,00
Aprendiz de primer año	300,00	270,00	250,00
Aprendiz de primer año alojado	250,00	240,00	220,00

Peniones, Fondas, Casas de Huéspedes y Posadas

PERSONAL DE COMEDOR	SECCIÓN 1.ª		
	1.ª	2.ª	3.ª
Primer Jefe de Comedor	830,00	690,00	525,00
Segundo Jefe de Comedor	640,00	510,00	—
Camarero	570,00	490,00	400,00
Ayudante	440,00	380,00	300,00
Ayudante alojado	460,00	340,00	270,00
Aprendiz de segundo año	380,00	320,00	270,00
Aprendiz de segundo año alojado	320,00	290,00	240,00
Aprendiz de primer año	300,00	270,00	250,00
Aprendiz de primer año alojado	250,00	240,00	220,00

PERSONAL DE PISOS	SECCIÓN 1.ª		
	1.ª	2.ª	3.ª
Encargada de pisos	520,00	450,00	380,00
Camarera de pisos	370,00	330,00	280,00

PERSONAL DE CONSERJERÍA	SECCIÓN 1.ª		
	1.ª	2.ª	3.ª
Primer Conserje de día	590,00	420,00	375,00
Segundo Conserje de día	550,00	410,00	—
Conserje de noche	490,00	410,00	—
Ayudante de Conserje	440,00	410,00	—
Vigilante de noche	540,00	450,00	307,50
Ascensoristas (mayores de 21 años)	400,00	340,00	265,00
Mozos de equipajes del interior	440,00	380,00	300,00
Bolones al seco (menores de 21 años)	160,00	150,00	100,00
Pajes al seco	130,00	120,00	75,00
Bolones mantenidos	280,00	260,00	225,00
Pajes mantenidos	200,00	180,00	160,00

		SECCIÓN 3.ª				
		1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª
<b>PERSONAL DE VARROS</b>						
Contable general	870.00	740.00	—	—	—	—
Cajero de Comedor	580.00	480.00	410.00	380.00	250.00	—
Inventorista	800.00	—	—	—	—	—
Encargado de Economato y Bodega	620.00	480.00	410.00	—	—	—
Bodeguero	580.00	450.00	—	—	—	—
Ayudante de Economato y Bodega	580.00	—	—	—	—	—
Telefonistas	510.00	410.00	—	—	—	—
Facturistas de Comedor	510.00	410.00	380.00	330.00	310.00	—
Secretario de Cocina y Bodega	580.00	480.00	—	—	—	—
Auxiliar de Oficina (mayor de 21 años)	690.00	610.00	580.00	—	—	—
Auxiliar de Oficina (de 18 a 21 años)	550.00	480.00	450.00	—	—	—
Portero de acceso	580.00	450.00	—	—	—	—
Portero de servicio	580.00	450.00	—	—	—	—
Botones al seco	180.00	160.00	160.00	160.00	160.00	160.00
Pajes al seco	140.00	130.00	130.00	130.00	130.00	130.00
Letones mantenidos	180.00	180.00	180.00	180.00	180.00	180.00
Fajes mantenidos	270.00	260.00	260.00	260.00	260.00	260.00
Aprendiz de tercer año	470.00	410.00	380.00	—	—	—
Aprendiz de segundo año	470.00	380.00	350.00	—	—	—
Aprendiz de primer año	400.00	350.00	320.00	—	—	—
Limpiadoras (jornada entera)	450.00	430.00	430.00	430.00	430.00	430.00
Limpiadoras (media jornada)	300.00	220.00	220.00	220.00	220.00	220.00
Flanchadoras (diario)	11.40	10.80	10.80	10.80	10.80	10.80
Costureras-zufidoras (diario)	10.80	10.80	10.20	10.20	9.60	9.60
Lavanderas (diario)	10.20	10.20	9.60	9.60	—	—
Vigilante de noche	650.00	540.00	480.00	—	—	—
<b>PERSONAL DE COCINA</b>						
Jefe de Cocina	1,400.00	1,150.00	—	—	—	—
Saero (2. Jefe)	1,160.00	930.00	—	—	—	—
Jefe de Partida	1,010.00	770.00	—	—	—	—
Cocinero	770.00	650.00	—	—	—	—
Ayudante de Cocinero	660.00	540.00	—	—	—	—
Repostero	1,013.00	760.00	—	—	—	—
Ayudante de Repostero	660.00	540.00	—	—	—	—
Cafetero	660.00	540.00	—	—	—	—
Ayudante de Cafetero	500.00	420.00	—	—	—	—
Mantón	620.00	430.00	—	—	—	—
Puches (varones o hembras)	460.00	460.00	—	—	—	—
Aprendiz de tercer año	490.00	410.00	—	—	—	—
Aprendiz de segundo año	410.00	320.00	—	—	—	—
Aprendiz de primer año	370.00	260.00	—	—	—	—
Fregadores	460.00	460.00	—	—	—	—
Jefe de Cocina	—	930.00	790.00	750.00	613.00	—
Primer Cocinero	—	830.00	760.00	680.00	610.00	—
Segundo Cocinero	—	760.00	680.00	610.00	—	—
Tercer Cocinero	—	750.00	650.00	—	—	—
Pinche ayudante	—	470.00	430.00	380.00	350.00	—
Fregadores	—	430.00	380.00	380.00	—	—
<b>PERSONAL DE COMEDOR</b>						
Primer Jefe de Comedor	1,360.00	860.00	730.00	600.00	—	—
Segundo Jefe de Comedor	1,050.00	675.00	540.00	—	—	—
Jefe de Sector	870.00	720.00	—	—	—	—
Camarero	870.00	600.00	520.00	450.00	380.00	—
Sumiller	780.00	—	—	—	—	—
Ayudante	780.00	—	—	—	—	—
Ayudante alojado	690.00	460.00	400.00	330.00	270.00	—
Aprendiz de segundo año	540.00	430.00	370.00	300.00	243.00	—
Aprendiz de primer año	490.00	380.00	340.00	280.00	260.00	—
Aprendiz de primer año alojado	440.00	350.00	310.00	270.00	230.00	—
Aprendiz de primer año	380.00	280.00	250.00	210.00	200.00	—

		SECCIÓN 1.ª				
		1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª
<b>SERVICIOS AUXILIARES</b>						
Encargado de trabajos	870.00	510.00	480.00	450.00	—	—
Mecánicos o calefactores	580.00	450.00	410.00	380.00	—	—
Ayudantes de calefactores	510.00	410.00	380.00	—	—	—
Chóferes de omnibus	650.00	580.00	510.00	450.00	—	—
Jardineros	580.00	510.00	480.00	450.00	—	—
Guardas del exterior	470.00	410.00	—	—	—	—
<b>PERSONAL DE CONSERJERIA</b>						
Primer Conserje de día	980.00	690.00	590.00	420.00	—	—
Segundo Conserje de día	950.00	670.00	550.00	410.00	—	—
Conserje de noche	900.00	640.00	490.00	400.00	—	—
Ayudante de conserje	750.00	660.00	540.00	440.00	—	—
Interpretes	750.00	660.00	540.00	—	—	—
Ordenanzas de salón	750.00	660.00	540.00	—	—	—
Vigilantes de noche	780.00	675.00	540.00	410.00	—	—
Portero de acceso	750.00	660.00	540.00	—	—	—
Portero de coches	750.00	660.00	540.00	—	—	—
Ascensoristas (mayores de 21 años)	600.00	400.00	—	—	—	—
Mozo de equipajes para el interior	750.00	660.00	540.00	400.00	330.00	—
Botones al seco (menores de 21 años)	250.00	160.00	150.00	130.00	120.00	—
Pajes al seco	200.00	170.00	130.00	—	—	—
Botones mantenidos (menores de veintidós años)	350.00	280.00	260.00	270.00	180.00	—
Pajes mantenidos	300.00	195.00	—	—	—	—
<b>PERSONAL DE PISOS</b>						
Mayordomo de pisos	1,050.00	950.00	780.00	—	—	—
Camarero de pisos	870.00	790.00	630.00	—	—	—
Ayudante de pisos	690.00	630.00	520.00	—	—	—
Encargada general o gobernanta	1,080.00	945.00	810.00	—	—	—
Subgobernanta	880.00	770.00	670.00	—	—	—
Encargada de pisos	580.00	520.00	410.00	320.00	—	—
Camarera de pisos	690.00	600.00	470.00	—	—	—
Mozo de habitación	—	—	—	—	—	—
<b>PERSONAL DE COMEDOR</b>						
Primer Jefe de Comedor	1,360.00	1,230.00	950.00	830.00	690.00	—
Segundo Jefe de Comedor	1,050.00	950.00	780.00	640.00	510.00	—
Jefe de Sector	960.00	870.00	650.00	570.00	480.00	—
Camarero	870.00	790.00	650.00	570.00	480.00	—
Sumiller	780.00	790.00	650.00	—	—	—
Subcamarero	780.00	710.00	—	—	—	—
Ayudante	690.00	630.00	520.00	440.00	380.00	—
Ayudante alojado	630.00	580.00	480.00	400.00	340.00	—
Aprendiz de segundo año	540.00	500.00	440.00	360.00	320.00	—
Aprendiz de segundo año alojado	490.00	450.00	390.00	320.00	290.00	—
Aprendiz de primer año	440.00	400.00	350.00	300.00	270.00	—
Aprendiz de primer año alojado	380.00	360.00	310.00	260.00	240.00	—

		SECCIÓN 1.ª				
		1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª
<b>Pensiones, Fondas, Casas de Huespedes y Posadas</b>						
Cajero de Comedor	410.00	380.00	330.00	330.00	330.00	—
Contable	680.00	—	—	—	—	—
Recepcionista	610.00	—	—	—	—	—
Encargado de Economato y Bodega	480.00	—	—	—	—	—
Tenedor de cuentas clientes	640.00	—	—	—	—	—
Telefonista de primera	380.00	350.00	—	—	—	—
Telefonista de segunda	350.00	—	—	—	—	—
Facturista de Comedor	380.00	350.00	300.00	300.00	300.00	—
Auxiliar de Oficina (mayor de 21 años)	640.00	610.00	570.00	570.00	570.00	—
Auxiliar de Oficina (de 18 a 21 años)	510.00	480.00	450.00	—	—	—
Aprendiz de tercer año	380.00	—	—	—	—	—
Aprendiz de segundo año	350.00	—	—	—	—	—
Aprendiz de primer año	310.00	—	—	—	—	—

RECEPCION Y CONTABILIDAD

**Cafés, Cafés-Bares, Cervecerías, Chocolaterías y Heladerías**

**SECCIÓN 4.ª**

	ESPECIAL					
	A	B	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª
<b>PERSONAL DE MOSTRADOR</b>						
Primer Encargado de Mostrador	900.00		900.00	742.50	660.00	577.50
Segundo Encargado de Mostrador	900.00		810.00	660.00		
Dependiente de primera	813.00		720.00	618.75	577.50	514.80
Dependiente de segunda (ayudante)	561.60		471.90	429.00	386.10	336.10
Dependiente de tercer año	331.20		280.80	244.20	217.80	191.40
Aprendiz de segundo año	288.00		237.60	198.00	171.60	158.40
Aprendiz de primer año	237.60		187.20	138.40	132.00	122.20
<b>PERSONAL DE VARIOS</b>						
Repostero	770.40		676.80	580.80	541.20	—
Oficial Repostero	633.60		561.60	462.00	429.00	—
Ayudante Repostero	504.00		468.00	389.40	343.20	—
Cafetero	561.60		504.00	429.00	389.00	343.20
Bodeguero	561.00		504.00			
Contable	720.00		633.00			
Cajero	374.00		331.20	257.40		
Telefonistas	331.20		280.80	217.80		
Botones	57.60		57.60	52.80	52.80	52.80
Fregadores y Limpiadoras (jornada entera)	302.40		280.80	244.20	224.40	211.20
Fregadores y Limpiadoras (media jornada)	151.20		140.40	122.10	112.20	105.60
Ayudante de Cocina (valores o hembras)	507.00		468.00	293.25	321.75	286.00
Vigilante de noche	504.00		504.00	396.00	330.00	—
<b>PERSONAL DE SALA</b>						
Jeje de Sala	877.50		747.50		468.00	422.50
Camareero	682.50		604.50	507.00		
Subcamareero	585.00					
Ayudante	350.00		325.00	292.50	260.00	260.00

**SECCIÓN 4.ª**

**Bares Americanos**

	PERSONAL DE MOSTRADOR		Categoría única
	1.ª	2.ª	
Botillero o Barman	945		945
Segundo Botillero o Barman	805		805
Dependiente de primera	709		709
Dependiente de segunda o ayudante	546		546
Aprendiz de tercer año	350		350
Aprendiz de segundo año	315		315
Aprendiz de primer año	240		240

**Salas de Fiesta y de Té**

**SECCIÓN 5.ª**

	LUJO		
	1.ª	2.ª	3.ª
<b>PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN</b>			
Contable	864.00	792.00	687.00
Cafetero	576.00	504.00	396.00
Taquillero	504.00	468.00	396.00
Facturistas	504.00	468.00	396.00
Auxiliar de Oficina (mayor de 21 años)	618.00	528.00	495.00
Auxiliar de Oficina (de 18 a 21 años)	504.00	468.00	396.00
<b>PERSONAL DE SALA</b>			
Primer Jefe de Sala	877.50	747.50	—
Segundo Jefe de Sala	780.00	650.00	—
Camareero	682.50	604.50	468.00
Subcamareero	585.00		
Ayudante	350.00	325.00	260.00
Aprendiz	260.00	227.50	193.00

**SECCIÓN 6.ª**

**Tabernas que no sirvan comidas**

	Categoría única
Dependiente de primera	450
Dependiente de segunda	390
Aprendiz de segundo año	240
Aprendiz de primer año	192

**Casinos**

**SECCIÓN 7.ª**

	LUJO			
	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª
<b>OFICINAS Y CONTABILIDAD</b>				
Jeje de primera	840.00	780.00	720.00	690.00
Jeje de segunda	720.00	660.00	600.00	510.00
Oficial de primera	600.00	540.00	510.00	430.00
Oficial de segunda	480.00	450.00	420.00	360.00
Auxiliares	390.00	360.00	330.00	300.00
Aspirantes de 17 años	270.00	240.00	180.00	180.00
Aspirantes de 16 años	210.00	180.00	150.00	150.00
Aspirantes de 15 años	168.00	144.00	120.00	108.00
Aspirantes de 14 años	138.00	126.00	120.00	103.00
<b>PERSONAL SUBALTERNO</b>				
Cobrador	540.00	510.00	483.00	450.00
Consejero	540.00	510.00	480.00	450.00
Ayudante	420.00	390.00	360.00	360.00
Telefonistas	276.00	234.00	198.00	—
Portero de acceso	420.00	390.00	360.00	—
Portero de servicio	420.00	390.00	360.00	—
Ordenanzas	390.00	390.00	360.00	330.00
Jardineros	390.00	390.00	360.00	330.00
Vigilante de noche	450.00	390.00	360.00	360.00
Sereno	390.00	360.00	330.00	300.00
Botones	120.00	120.00	120.00	120.00
Países	90.00	90.00	90.00	90.00
Limpiadoras (jornada entera)	252.00	234.00	222.00	192.00
Limpiadoras (media jornada)	126.00	117.00	111.00	96.00

**Salas de Fiesta y de Té**

**SECCIÓN 5.ª**

	LUJO		
	1.ª	2.ª	3.ª
<b>PERSONAL DE MOSTRADOR</b>			
Primer Encargado de Mostrador	990.00	900.00	742.50
Segundo Encargado de Mostrador	900.00	810.00	660.00
Dependiente de primera	813.00	720.00	618.75
Dependiente de segunda (ayudante)	561.60	471.90	429.00
Dependiente de tercer año	331.20	280.80	244.20
Aprendiz de segundo año	288.00	237.60	198.00
Aprendiz de primer año	237.60	187.20	138.40
<b>PERSONAL DE VARIOS</b>			
Repostero	770.40	676.80	580.80
Oficial Repostero	633.60	561.60	462.00
Ayudante Repostero	504.00	468.00	389.40
Cafetero	561.60	504.00	429.00
Bodeguero	561.00	504.00	
Contable	720.00	633.00	
Cajero	374.00	331.20	257.40
Telefonistas	331.20	280.80	217.80
Botones	57.60	57.60	52.80
Fregadores y Limpiadoras (jornada entera)	302.40	280.80	244.20
Fregadores y Limpiadoras (media jornada)	151.20	140.40	122.10
Ayudante de Cocina (valores o hembras)	507.00	468.00	293.25
Vigilante de noche	504.00	504.00	396.00
<b>PERSONAL DE SALA</b>			
Jeje de Sala	877.50	747.50	468.00
Camareero	682.50	604.50	507.00
Subcamareero	585.00		
Ayudante	350.00	325.00	292.50

**SECCIÓN 4.ª**

**Bares Americanos**

	PERSONAL DE MOSTRADOR		Categoría única
	1.ª	2.ª	
Botillero o Barman	945		945
Segundo Botillero o Barman	805		805
Dependiente de primera	709		709
Dependiente de segunda o ayudante	546		546
Aprendiz de tercer año	350		350
Aprendiz de segundo año	315		315
Aprendiz de primer año	240		240

**Salas de Fiesta y de Té**

**SECCIÓN 5.ª**

	LUJO		
	1.ª	2.ª	3.ª
<b>PERSONAL DE MOSTRADOR</b>			
Primer Encargado de Mostrador	990.00	900.00	742.50
Segundo Encargado de Mostrador	900.00	810.00	660.00
Dependiente de primera	813.00	720.00	618.75
Dependiente de segunda (ayudante)	561.60	471.90	429.00
Dependiente de tercer año	331.20	280.80	244.20
Aprendiz de segundo año	288.00	237.60	198.00
Aprendiz de primer año	237.60	187.20	138.40
<b>PERSONAL DE VARIOS</b>			



# ADMINISTRACION CENTRAL

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

### Dirección General de Marruecos y Colonias

*Anunciando concurso para la provisión de la plaza de Juez de Paz de Alcazarquivir.*

Vacante la plaza de Juez de Paz de Alcazarquivir (Marruecos), dotada con el haber anual de 12.000 pesetas de sueldo y otras 12.000 pesetas de gratificación, más los devengos que tengan en el Cuerpo de procedencia, reconocidos en la Zona con arreglo a las normas dictadas por la Aita Comisaria, se anuncia su provisión con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Sera condición indispensable para poder tomar parte en este Concurso la de pertenecer a la Justicia Municipal de España con la categoría de Juez Comarcal de tercera y encontrarse en situación de servicio activo en la misma.

Segunda. Entre los que reúnan estas condiciones serán preferidos: los que hayan prestado servicios con anterioridad a la Administración de Justicia de la Zona de Protectorado, los de mayor antigüedad en la carrera y los que justifiquen mayores méritos contraídos en la misma.

Tercera. Las instancias deberán presentarse en la Dirección General de Marruecos y Colonias—Presidencia del Gobierno—, dentro de los treinta días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Cuarta. Los concursantes deberán justificar los requisitos determinados en las bases primera y segunda de este concurso, aportando todos los documentos que consideren convenientes en justificación de los méritos que aleguen, así como también certificado médico acreditativo de que el solicitante goza de la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo concursado.

Madrid, 3 de octubre de 1949.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: El Subsecretario, Luis Carrero.

*Anunciando concurso para proveer la plaza de Juez de Primera Instancia y partido de Villa Nador.*

Vacante la plaza de Juez de Primera Instancia de Villa Nador (Marruecos), dotada con el haber anual de 15.000 pesetas de sueldo y 15.000 pesetas de gratificación, se anuncia su provisión con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Será condición indispensable la de pertenecer a la Judicatura, en situación de servicio activo, con categoría de Juez de entrada.

Segunda. Entre los que reúnan estas condiciones, serán preferidos los que hayan prestado sus servicios con anterioridad a la Administración de Justicia de la Zona de Protectorado y los de mayor antigüedad en la categoría y méritos contraídos en la misma.

Tercera. Las instancias deberán presentarse en la Dirección General de Marruecos y Colonias—Presidencia del Gobierno—, dentro de los treinta días naturales siguientes al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Cuarta. Los concursantes justificarán documentalmente los requisitos determinados en la base primera y segunda, aportando además cuantos documentos consideren convenientes en justificación de los méritos que aleguen, así como también certificado médico acreditativo de que el solicitante goza de la aptitud física nece-

saria para el desempeño del cargo concursado.

Madrid, 5 de octubre de 1949.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: El Subsecretario, Luis Carrero.

*Anunciando concurso para proveer tres plazas de Subalternos del Ejército de Tierra en el Gobierno de Africa Occidental Española.*

Vacantes en el Gobierno de Africa Occidental Española tres plazas de Oficiales subalternos, dotadas en el vigente presupuesto con el sueldo del empleo, el 150 por 100 del mismo y quinquenios en concepto de gratificación de residencia; la gratificación de mando reglamentaria; 1.800 pesetas anuales como gratificación de mando indígena; 3.500 pesetas también anuales, por gratificación de nomadeo, para los destinados en el Sahara, ó 1.500 por gratificación de servicio, más dos pesetas diarias en concepto de gratificación de agua, para los destinados en el territorio de Ifni.

Se saca a concurso de mérito su provisión entre los Tenientes de las distintas Armas o Cuerpos del Ejército de Tierra, procedentes de Academias, que lleven más de un año en sus actuales destinos y cuya edad no sea superior a treinta y cinco años, siendo preferidos los que conserven el estado de soltería y los que acrediten poseer el árabe o ktacheiheit.

Las campañas serán de veinte meses, transcurridos los cuales los designados tendrán derecho al disfrute de cuatro meses de licencia colonial, en la forma que determinan las disposiciones sobre la materia.

Las instancias se cursarán a través de la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército, a la que se remitirán por conducto regular, y se dirigirán al Ilmo. Sr. Director General de Marruecos y Colonias.

La documentación mínima a acompañar a los solicitantes serán copia de la Hoja de Servicios y Hechos; informe del primer Jefe del Cuerpo o Unidad a que pertenezca el interesado; certificación acreditativa de no poseer lesión de tipo tuberculoso de carácter evolutivo, sean o no bacilíferas, y cuantos documentos y certificados estimen oportunos aportar en justificación de los méritos que aleguen.

El plazo de admisión de solicitudes será de treinta días naturales, contados a partir del de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 29 de septiembre de 1949.—El Director general, José Díaz de Villegas.

*Anunciando concurso para proveer una plaza de Cabo Señalero vacante en el Gobierno del Africa Occidental Española.*

Vacante en el Gobierno del Africa Occidental Española una plaza de Cabo Señalero, dotada con el haber mensual de cuatrocientas ochenta y siete pesetas con cincuenta céntimos (487,50), a excepción de los premios de efectividad que tengan reconocidos, siendo la alimentación por su cuenta, se saca a concurso su provisión entre clases de la categoría expresada.

Serán preferidos los voluntarios y reenganchados que conserven el estado de solteros, y de los pertenecientes a reemplazos en filas, los que tengan pendiente de cumplir más tiempo.

Los voluntarios y reenganchados disfrutarán de los beneficios de licencia colonial en igual forma que los Oficiales y Suboficiales del citado Gobierno, con sujeción a las disposiciones vigentes en la materia.

Las instancias, debidamente reintegradas, se dirigirán al Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias, las que serán cursadas por conducto de sus Jefes naturales, debidamente informadas, al Ministerio del Ejército (Dirección General de Reclutamiento y Personal), que

SECCIÓN 8.ª		Categoría úbrica	
Repuestero .....	770,40	541,20	450
Oficial Repuestero .....	633,60	429,00	350
Ayudante .....	504,00	382,40	300
Cafetero .....	561,60	389,40	180
Bodeguero .....	331,20	—	150
Telefonistas .....	504,00	—	234
Portero-Recibidor .....	324,00	217,80	117
Portero de servicio .....	504,00	—	
Ascensionistas .....	324,00	—	
Botones .....	141,00	132,00	
Fregadores y Limpiadoras (jornada entera) .....	302,40	224,20	
Fregadores y Limpiadoras (media jornada) .....	151,20	112,20	
Vigilante de noche .....	504,00	339,00	
Encargado de Sala .....	675,80	—	
Mozo de Billar .....	561,60	—	
Ayudante .....	468,00	—	
Botones-Aprendiz de segundo año .....	382,40	—	
Botones-Aprendiz de primer año .....	468,00	—	
Limpiadoras (jornada entera) .....	504,00	—	
Limpiadoras (media jornada) .....	280,80	—	

las remitirá finalmente a la citada Dirección General de Marruecos y Colonias.

A las instancias se acompañará copia íntegra de la afiliación y hoja de castigos de los peticionarios, certificación médica acreditando que el solicitante no padece lesiones tuberculosas de carácter evolutivo, sean bacilíferas o no, así como cuantos justificantes de sus méritos aporten los interesados. Son méritos, aparte de los conocimientos de su profesión, el poseer el árabe o «tachelheit».

El plazo de admisión de instancias, será de quince días naturales, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 5 de octubre de 1949.—El Director general, José Díaz de Villegas.

Anunciando concurso para provisión de veintisiete plazas de soldados de segunda (tres de ellas de conductores) existentes en el Gobierno de Africa Occidental Española (Tropas de Policía de Ifni).

Vacantes en el Gobierno de Africa Occidental Española (Tropas de Policía del Territorio de Ifni) veintisiete plazas de soldados de segunda (tres de ellas con la especialidad de conductores), dotadas con el haber diario de doce pesetas más una gratificación mensual de cincuenta, cien o doscientas pesetas mensuales, según la índole del cometido que desempeñen (alimentación por cuenta de los individuos), se saca a concurso su provisión entre el personal de tropa perteneciente al Ejército de Tierra actualmente en filas.

Para optar a estas vacantes es condición indispensable estar capacitado para el servicio de oficinas y aparte de conocer la mecanografía, condición indispensable, y de escribir correctamente, serán preferidos los que acrediten conocer el árabe o «tachelheit», idiomas, taquigrafía y contabilidad. La gratificación mensual para estas veinticuatro plazas será de cincuenta o cien pesetas, según los conocimientos del interesado.

Los que soliciten las tres plazas de conductores, habrán de acreditar sus conocimientos en la materia y estar en posesión de la necesaria licencia de conducción. La gratificación mensual para los de esta especialidad será de doscientas pesetas.

Para ambas especialidades serán preferidos los voluntarios y reenganchados que conserven el estado de solteros, y los pertenecientes a los reemplazos en filas, los que tengan más tiempo que cumplir. Los voluntarios y reenganchados disfrutarán del beneficio de licencias coloniales en igual forma que los Oficiales y Suboficiales de dichas Tropas de Policía, con arreglo a las disposiciones vigentes (Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de junio de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 195), siempre que hayan cumplido veinte meses de permanencia ininterrumpida en estos destinos.

Las instancias, debidamente reintegradas, se dirigirán al Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias (Presidencia del Gobierno), y serán cursadas por conducto regular y con informe de sus Jefes naturales a través de la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército, la que, cumplido el plazo de admisión de solicitudes, las remitirá a la Dirección General de Marruecos y Colonias.

Las solicitudes vendrán acompañadas de copia de la media filiación y hoja de castigos; certificado negativo de lesiones de tipo tuberculoso de carácter evolutivo, sean o no bacilíferas; cuantos documentos estimen oportuno remitir en justificación de los méritos o conocimientos que aleguen.

El plazo de admisión de solicitudes será de treinta días naturales, contados des-

de el de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Madrid, 3 de octubre de 1949.—El Director general José Díaz de Villegas.

Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral

Tribunal de oposiciones para cubrir plazas en el Cuerpo Administrativo-Calculador

Relación alfabética de los opositores admitidos a la convocatoria para cubrir plazas en el Cuerpo Administrativo-Calculador.

- 1. Aguado Pastor, María Teresa.
2. Albaladejo Cánovas, José.
3. Alvarez Yáñez, Josefa.
4. Amores Martínez, Eugenio.
5. Arévalo López, María Eugenia.
6. Argüello Ballester, Luis.
7. Arquero Medina, María Jesús.
8. Barrero Rodríguez, Carlos.
9. Bellod Bellod, Juan José.
10. Calderón Morán, María Luisa.
11. Cervantes Crevillén, Francisco.
12. Cifuentes González, Aurora.
13. Cruz Almeida, José.
14. Cruz Valec, Mercedes de la.
15. Chalons Carvajal, Rafael.
16. Dávila Wesolowski, Guillermo.
17. De Gregorio López, Antonia.
18. Dorronsoro Echevarri, Carmen.
19. Fernández Carrasco, Juliana.
20. Fernández Martín, M.ª del Carmen.
21. Fernández Trinchán, Concepción.
22. Fuentes Cortés, Rafael.
23. Gaián Suetras, José Luis.
24. Gallardo y de la Torre, Juan Miguel.
25. Ganado García, Pablo.
26. García Fernández, Josefina.
27. García Hernández, Margarita.
28. García-Bermejo Palomo, Luis.
29. Gil Alvarez, Felipa.
30. Gómez-Guillamón y Maraver, Félix.
31. Guzmán Cano, Jesús.
32. Ibáñez Jiménez, Julio.
33. Iribas Jaen, José María.
34. Landa Arruti, Juan María.
35. Liras Alvarez, María del Consuelo.
36. López Arroyo, Alfonso.
37. Mangas Miguel, José.
38. Martín González, Joaquín.
39. Martín Sánchez, Justo.
40. Martínez Gutiérrez, María de Lourdes.
41. Martínez López, Alfonso.
42. Marzán Colás, José Jenaro.
43. Mendoza Marzán, José.
44. Menoyo del Pino, Angel.
45. Millán Fel, Margarita.
46. Moldenhauer Gea, Pedro.
47. Montero Guardiola, Luisa.
48. Montiel Serrano, Enrique.
49. Moral Martín, Rosa.
50. Muñoz Ozámiz, Jesús.
51. Pablo Quirós, Manuel de.
52. Pérez Cebrián, Saturnina.
53. Portales Casarrubios, Emilia.
54. Ramos Granullaque, José Luis.
55. Ramos Guerrero, Elena.
56. Ramos Suárez, José Antonio.
57. Reyes Rivera, José María.
58. Revenga Calderón, M.ª de los Dolores.
59. Rincón Ladrillán, Ricardo.
60. Río Hernanz, María del Carmen del.
61. Rodríguez Martín, María.
62. Romero Muñoz, Pedro.
63. Salas Clemente, Manuel.
64. Salazar Cánovas, Josefa.
65. Salinero Sanza, Gregoria.
66. Sánchez Albarrán, Carlos.
67. Sancho Sánchez, Agustín.
68. San Millán Rodrigo, Fernando.
69. Santos Rodríguez, Isabel.
70. Sicluna Hortelano, Mercedes.
71. Turel Ponte, Julián.
72. Valverde Hernández, Tomás.
73. Valledor de Querol, Francisco.
74. Viña y Villa, M.ª de los Angeles de la
Madrid, 5 de octubre de 1949.—El Presidente, Luis de Cifuentes.—El Secretario, Gregorio Fraile.

M.º DE LA GOBERNACION

Subsecretaria

Movimiento del personal técnico-administrativo y auxiliar verificado durante el mes de agosto de 1949.

ADMINISTRACION CENTRAL

Table with columns: Fechas, NOMBRE Y APELLIDOS, Destinos que desempeñan o situación anterior, Destinos para que han sido nombrados o situación acordada, Observaciones. Includes entry for D. J. Luis Sánchez Parodi.

Madrid, 21 de septiembre de 1949.—El Subsecretario, Pedro F. Valladares.

**Dircción General de Administración Local**

*Transcribiendo relación de los nombramientos definitivos de Secretarios de Administración Local de primera categoría, efectuados en resolución del concurso convocado por Orden de 4 de mayo de 1949.*

Terminado el plazo de presentación de recursos contra los nombramientos provisionales de Secretarios de Administración Local de primera categoría en resolución del concurso convocado por Orden

de 4 de mayo del presente año, esta Dirección General ha tenido a bien verificar los siguientes nombramientos definitivos de las Secretarías contra los cuales no existe recurso alguno:

Núm.	Concursante	Secretaría que se le adjudica
1.	D. Antonio Hernández Carrillo	Diputación Provincial de Granada.
2.	D. Estanislao Sánchez López	Ayuntamiento de Badajoz.
3.	D. José Suca Queiruga	Ayuntamiento de Cáceres.
4.	D. Juan Pérez Millán	Ayuntamiento de Telde (Las Palmas).
5.	D. Diego Jiménez Miravete	Ayuntamiento de Caravaca (Murcia).
6.	D. José Martínez Fajardo	Ayuntamiento de Guadix (Granada).
7.	D. Juan Jiménez de Blas	Ayuntamiento de Burriana (Castellón).
8.	D. Juan Francisco Gil Sastré	Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba (Córdoba).
9.	D. José Antonio Sáenz López González	Ayuntamiento de Bujalance (Córdoba).
10.	D. Miguel Cáceres Cabello	Ayuntamiento de Puerto Real (Cádiz).
11.	D. Antonio Marco Rico	Ayuntamiento de Moratalla (Murcia).
12.	D. Jesús Linares Gallardo	Ayuntamiento de Lebrija (Sevilla).
13.	D. Saturnino Claramunt Rodríguez	Ayuntamiento de Teruel.
14.	D. Martín Vega Leal Delgado	Ayuntamiento de Montoro (Córdoba).
15.	D. Rafael Vélez Buceta	Ayuntamiento de Almodóvar del Campo (Ciudad Real).
16.	D. Juan Pardo Wehler	Ayuntamiento de Olot (Gerona).
17.	D. Alfredo Pineda Carrasco	Ayuntamiento de La Carolina (Jaén).
18.	D. José María Vázquez Ulloa	Ayuntamiento de Outes (Coruña).
19.	D. Antonio Molina Mogorrrón	Ayuntamiento de Castro Urdiales (Santander).
20.	D. Luis Escudero Prieto	Ayuntamiento de Trujillo (Cáceres).
21.	D. Maurilio Fernández Herrero	Ayuntamiento de Estepona (Málaga).
22.	D. Santiago Parada Peral	Ayuntamiento de Pantón (Lugo).
23.	D. José Llamas Esmorris	Ayuntamiento de Vimianzo (Coruña).
24.	D. Juan Rodríguez González	Ayuntamiento de Sober (Lugo).
25.	D. Manuel Martínez Doval	Ayuntamiento de Arzia (Coruña).
26.	D. José Luis Fernández Horques	Ayuntamiento de Archidona (Málaga).
27.	D. José Fariñas Jamaro	Ayuntamiento de Carballino (Orense).
28.	D. Wenceslao González Fanjul	Ayuntamiento de Gozón (Oviedo).
29.	D. Pedro Clemente Lahera	Ayuntamiento de Bailén (Jaén).
30.	D. Manuel Bocanegra Camacho	Ayuntamiento de Villamartín (Cádiz).
31.	D. Antonio Rodríguez Mas	Ayuntamiento de Ribadeo (Lugo).
32.	D. Antonio Sirvent Cerrillo	Ayuntamiento de Torrevieja (Alicante).
33.	D. Manuel Barrientos Herrera	Ayuntamiento de Estepa (Sevilla).
34.	D. Angel Remón Jiménez	Ayuntamiento de Alcañiz (Teruel).
35.	D. Emilio Alonso Rodríguez	Ayuntamiento de Navia (Oviedo).
36.	D. Juan García Nieto	Ayuntamiento de Madridejos (Toledo).
37.	D. Santos Albala Cortijo	Ayuntamiento de Puentequejme. (La Coruña).
38.	D. Luis Marqués Carbo	Ayuntamiento de Azpeitia (Guipúzcoa).
39.	D. Juan Domenech Durán	Cabildo Insular de Lanzarote (Las Palmas).

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de los interesados y el de las Corporaciones respectivas, las que darán cuenta a esta Dirección General de la toma de posesión de los nombrados cuando se efectúe, o de su no posesión al día siguiente de finalizar el plazo reglamentario, siendo de advertir que las prórogas del plazo posesorio sólo podrán concederse por este Centro directivo.

Madrid, 7 de octubre de 1949.—El Director general, José F. Hernández.

**Instituto de Estudios de Administración Local**

*Convocando a los señores opositores aprobados para el acceso al curso de habilitación de Secretarios de tercera categoría de Administración Local.*

Se convoca a los señores opositores aprobados para el acceso al curso de habilitación de Secretarios de tercera categoría de Administración Local, al objeto de dar comienzo al mismo, el día 17 del corriente mes, a las cuatro de la tarde, en los siguientes locales:

Secciones de Barcelona (con las pro-

vincias de Lérida, Gerona, Tarragona y Baleares); Granada (con las provincias de Jaén, Almería, Málaga y Murcia); Oviedo (con León); Salamanca (con Zamora y parte de Avila); Santiago (con La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra); Sevilla (con las provincias de Huelva, Cádiz, Córdoba, Badajoz, Cáceres, Islas Canarias y territorios de Africa); Valencia (con Castellón, Alicante, Albacete y Cuenca); Valladolid (con Palencia, Segovia, las provincias Vascongadas y parte de Avila); Zaragoza (con Huesca y Teruel); Facultad de Derecho de la Universidad respectiva.

Sección de Burgos (con Logroño, Soria y Santander); Instituto Nacional de Enseñanza Media.

Secciones de Madrid (con las provincias de Toledo, Ciudad Real y Guadalajara): en el edificio-sede del Instituto de Estudios de Administración Local, García Morato, 7.

Los cursillistas deberán incorporarse a la Sección que les corresponda según la anterior distribución, a no ser que individualmente haya sido comunicada a los interesados la estimación de instancia solicitando cambio de Sección.

Madrid, 8 de octubre de 1949.—El Director del Instituto, Carlos Ruiz del Castillo.

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

**Dirección General de los Registros y del Notariado**

*Anunciando concurso de provisión ordinaria de las Notarías vacantes que se indican, correspondientes a los grupos y en los turnos que se expresan.*

Se hallan vacantes en el día de la fecha las siguientes Notarías, que, de conformidad con lo que disponen los artículos 90 y 93 del vigente Reglamento del Notariado, de 2 de junio de 1944, han de proveerse, dentro de cada uno de los cinco grupos que al efecto se establecen en el artículo 88 de dicho Reglamento, en los turnos que se expresan, fijados en dicho artículo para las vacantes de cada uno de los citados grupos:

**NOTARIAS DE PRIMERA CLASE**

**PRIMER GRUPO.—Madrid**

Ninguna.

**SEGUNDO GRUPO.—Barcelona**

**Turno primero.—Antigüedad en la carrera**

1. *Barcelona* (vacante por traslación de don Antonio Sánchez Jiménez).—Distrito y Colegio del mismo nombre.

**Turno segundo.—Antigüedad en la clase**

2. *Barcelona* (vacante por traslación de don Estanislao de la Iglesia Huerta).—Distrito y Colegio del mismo nombre.

**TERCER GRUPO.—Notarías de primera clase, excepto Madrid y Barcelona**

**Turno primero.—Antigüedad en la carrera**

3. *Salamanca* (vacante por traslación de don José Martín López).—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Valladolid.

4. *Murcia* (vacante por traslación, en virtud de oposiciones libres a Notarías de los Colegios de Madrid y Cáceres, de don Blas Piñar López).—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Albacete.

**Turno segundo.—Antigüedad en la clase**

5. *Logroño* (vacante por traslación, en virtud de oposiciones libres a Notarías de los Colegios de Madrid y Cáceres, de don Juan Vallet de Goytisolo).—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Burgos.

**NOTARIAS DE SEGUNDA CLASE**

**CUARTO GRUPO**

**Turno primero.—Antigüedad en la carrera**

6. *Vilagarcía de Arosa*, distrito de Cambados.—Colegio de La Coruña.

7. *Baena* (vacante por traslación de don Antonio Marín Monroy).—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Sevilla.

8. *Tolosa* (vacante por traslación de don José María Irujoain Setuain).—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Pamplona.

**Turno segundo.—Antigüedad en la clase**

9. *Alora*, distrito del mismo nombre, Colegio de Granada.

10. *Jumilla*, distrito de Yecla.—Colegio de Albacete.

**NOTARIAS DE TERCERA CLASE**

**QUINTO GRUPO**

**Turno primero.—Antigüedad en la carrera**

11. *Sau Baudilio de Llobregat*, distrito de San Feliu de Llobregat.—Colegio de Barcelona.

12. *Paredes de Nava*, distrito de Erechilla.—Colegio de Valladolid.

13. *Yepes*, distrito de Ocaña.—Colegio de Madrid.

14. *Villacarriedo*, distrito del mismo nombre.—Colegio de Burgos.

15. *Almazán*, distrito del mismo nombre.—Colegio de Burgos.

16. *Calaceite*, distrito de Valderrobres, Colegio de Zaragoza.

17. *Aliaga*, distrito del mismo nombre, Colegio de Zaragoza.

**Turno segundo.—Antigüedad en la clase**

18. Angües, distrito de Huesca.—Colegio de Zaragoza.

19. Benicarló, distrito de Vinaroz.—Colegio de Valencia

20. Astá, distrito de Manacor.—Colegio de Baleares.

21. Liria (vacante por traslación de don José L. Alvarez Vidal).—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Valencia.

22. Santa Bárbara, distrito de Tortosa.—Colegio de Barcelona.

23. Vélez-Blanco, distrito de Vélez-Rubio.—Colegio de Granada.

24. Albarracín, distrito del mismo nombre.—Colegio de Zaragoza.

Los Notarios solicitarán en una sola instancia—o telegrama, tratándose de aquellos que desempeñen Notarías pertenecientes a los Colegios de Baleares y Las Palmas—las vacantes que pretendan, aunque correspondan a grupos distintos y a turnos diferentes; sujetándose en un todo, al hacerlo, a las reglas y requisitos establecidos en el artículo 94 del Reglamento del Notariado de 2 de junio de 1944; entendiéndose por fecha de ingreso en la carrera (a que se refiere la regla cuarta de dicho artículo) no la del primer título que obtuvieron, sino la de la diligencia de posesión de la primera Notaría servida por los mismos.

**NOTAS**

Primera.—Con posterioridad al día 4 de agosto de 1949, fecha de la convocatoria para el concurso precedente, que se publicó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 14 de los mismos mes y año, han correspondido, o se han destinado, al turno tercero o de oposición, establecido y regulado en el artículo 88 del vigente Reglamento del Notariado, de 2 de junio de 1944 las Notarías vacantes que se expresan a continuación:

Tarragona, de primera clase (vacante por traslación de don Lucio José Salvia Fernández), al turno tercero, oposición entre Notarios.

Serán provistas en su día, por oposición libre en los respectivos Colegios Notariales, de conformidad con lo que dispone el último párrafo del artículo 88 del vigente Reglamento del Notariado, de 2 de junio de 1944, las Notarías de Pares, Tamames, Brea y Tardienta, desiertas en el concurso de provisión ordinaria anterior (expediente núm. 172) acordada por Ordenes ministeriales de 20 de septiembre de 1949; y

Segunda.—Los señores Notarios solicitantes en este concurso deberán presentar, además de la instancia anteriormente mencionada, una copia literal de la misma, extendida en papel simple, a fin de facilitar con ello la resolución de dicho concurso.

Madrid, 22 de septiembre de 1949.—El Director general, Eduardo López Palop.

**Anunciando a concurso de traslado entre Médicos del Registro Civil la vacante del Juzgado Municipal de Valencia número 1.**

Se halla vacante y en situación de ser anunciada a concurso la siguiente plaza de Médico del Registro Civil, la cual ha de proveerse de conformidad con el artículo 11 del Decreto de 21 de febrero de 1947, y las Ordenes de 5 de julio y 9 de diciembre de 1948, por concurso general de traslado, entre Médicos propietarios:

Juzgado Municipal número 1 de Valencia (segunda categoría).

Los Médicos nombrados para poblaciones donde existan Juzgados Municipales sin oficina de Registro Civil se turnarán

mensualmente en la prestación del servicio en forma análoga a la que está establecida para el despacho del Registro civil por los Jueces municipales.

Los concursantes elevarán a este Centro las correspondientes instancias, que deberán tener entrada en el Registro de la Dirección en el término de quince días naturales, a contar de la publicación de este concurso en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 28 de septiembre de 1949.—El Director general, Eduardo L. Palop.

**MINISTERIO DE HACIENDA****Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas**

*Anunciando el extravío de los cupones de la Deuda que se citan.*

Habiendo sufrido extravío los cupones de la factura número 35 de Deuda Amortizable 5 por 100, emisión 1927, con impuesto, vencimiento 15 de mayo de 1938, amparados en el resguardo fecha 1 de febrero de 1943 con el siguiente detalle: tres cupones de la serie A, núms. 204.407 al 204.409; uno de la serie B, núm. 18.879, y cuatro de la serie C, números 59.148 al 59.151, presentados por el Banco Hispano Americano de Cádiz.

Se publica el presente anuncio a los efectos de que la persona en cuyo poder se hallaren o los encontrase haga entrega de los mismos en esta Dirección General, Sección de Liquidación, en la inteligencia de que transcurrido el plazo de un mes, a partir de la publicación del presente anuncio, quedarán nulos y sin ningún valor, con arreglo a lo dispuesto en la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 29 de septiembre de 1949.—El Director general, Federico G. Gorordo.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS****Dirección General de Obras Hidráulicas**

*Concediendo a doña María Paz Méndez Vigo y Méndez Vigo autorización para derivar aguas del río Tajo en término municipal de Malpica de Tajo (Toledo), con destino a riegos en finca de su propiedad.*

Visto el expediente promovido por doña María Paz Méndez Vigo en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Tajo, en término municipal de Malpica de Tajo (Toledo), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña María Paz Méndez Vigo y Méndez Vigo autorización para derivar 80 litros por segundo del río Tajo, en término municipal de Malpica de Tajo (Toledo), con destino al riego de 100 Has en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrita por el Ingeniero de Caminos don Francisco Alvear de la Colina en febrero de 1948. La Dirección de los Servicios Hidráulicos del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no

impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en un año, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de dos años desde la terminación.

4.ª Se ejecutarán y conservarán las obras bajo la inspección y vigilancia de los Servicios Hidráulicos del Tajo, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquella se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

12. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Tajo.